

PRÓRROGA No. 3

CONTRATO DE OBRA No. IDRD-CTO-3113-2023, SUSCRITO ENTRE INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE– IDRD Y CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO 011

CONSIDERACIONES

- A. Que el 02 de agosto de 2023, a través de la plataforma del SECOP II se suscribió el contrato de obra No. IDRD-CTO-3113-2023, entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y el CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO 011, en adelante EL(LA) CONTRATISTA cuyo objeto corresponde a: **“CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEPORTIVO UDS CÓDIGO IDRD 10-290”**.
- B. Que el plazo de ejecución inicial del contrato en mención se estableció en 20 meses distribuidos así: **i)** Plazo de Ejecución de Actividades Complementarias: siete (7) meses y **ii)** Plazo de Ejecución de la Etapa de Obra trece (13) meses, estableciendo como fechas de inicio y terminación respectivamente las siguientes:
- Fecha de Inicio: 23 de octubre de 2023
 - Fecha de terminación: Etapa Complementaria 22 de mayo de 2024
 - Fecha de Terminación: 22 de junio 2025
- C. Que mediante la Prórroga No. 1 suscrita el 23 de julio de 2025, se modificó la fecha estimada de terminación para la Etapa de Actividades Complementarias, estableciendo como nueva fecha de terminación el 22 de agosto de 2025 y como nueva fecha de terminación de la obra el 22 de octubre del 2026.
- D. Que mediante Prórroga No. 2 suscrita el 22 de agosto de 2025, se extendió por el término de un (1) mes más la etapa de actividades complementarias del contrato de obra IDRD-CTO No. 3113-2023; teniendo como nueva fecha estimada de terminación para esta etapa el 22 de septiembre de 2025 y como nueva fecha de terminación de la Obra el 22 de octubre del 2026.
- E. Que el valor inicial del contrato se estimó en la suma de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$43.951.576.181), MCTE, incluidos todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución.
- F. Que a través de Oficio radicado 0550 del 19 de septiembre de 2025, con asunto **“Solicitud de la Prorroga No. 3, para la etapa de Actividades Complementarias al contrato de Obra – 3113 del 2023”**, el consorcio CENTRO DEPORTIVO 011, solicitó a la firma interventora prórroga del contrato de obra 3113 -2023, por un (1) mes sobre el plazo de la Etapa de Actividades Complementaria, manifestando que:

“En el marco del Contrato de Obra No. 3113 de 2023 celebrado entre Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y Consorcio Centro Deportivo 011, cuyo objeto es “Contratar las obras y actividades complementarias del centro de entrenamiento deportivo UDS código IDRD 10-290” el cual se ha venido desarrollando de acuerdo con la programación aprobada, cumpliendo con la elaboración y entrega de la totalidad de los estudios y diseños técnicos a la fecha que hacen parte de las obligaciones contractuales.

Al respecto, vale la pena tener en cuenta los siguientes considerandos:

1. El contrato se encuentra dividido en dos (2) fases:

- **Primera etapa:** Estudios complementarios, con un plazo de siete (7) meses más dos (2) de

prórroga, para un total de nueve (9) meses.

- **Segunda etapa:** Construcción, con un plazo de trece (13) meses.

Se precisa que el plazo total de ejecución del contrato de obra No. 3113-2023 a la fecha corresponde a veintidós (22) meses.

Ahora bien, considerando que dentro de las actividades establecidas de la prórroga solicitada actualmente se han realizado las siguientes actividades:

- *Entrega de diseños definitivos en físico.*
- *Entrega de presupuesto y programación de obra.*
- *Envío de observaciones por parte del IDRD a los diseños y presupuesto.*
- *La aprobación del volante correspondiente a la reunión de finalización.*

Ahora bien, de acuerdo a las actividades establecidas en el cronograma de obra se evidencia que aún se encuentran pendientes las siguientes actividades que son determinantes para la finalización en debida forma de la etapa de actividades complementarias, tales como:

1. Atención de observaciones presentadas por parte del IDRD

Mediante comunicación del radicado IDRD No.20254200352713 del 13 de septiembre de 2025, con asunto “Informe de Supervisión sobre entregables de la Etapa de Diseño Definitivo y Presupuesto de la Etapa de Actividades complementarias Proyecto Coliseos Menores Nuevo Centro de Entrenamiento Deportivo – UDS”, y considerando que se deben atender observaciones realizadas en el mismo, se requiere de mayor tiempo, con el fin de dar respuesta de lo indicado en el citado documento.

2. Presentación final y Acuerdo Ciudadano – Reuniones con la Comunidad:

Teniendo en cuenta que actualmente el contratista, y la interventoría, se encuentran realizando ajustes técnicos, financieros y económicos del proyecto final, dadas las observaciones presentadas por el IDRD en el radicado 20254200352713 del 13 de septiembre de 2025, no es posible consolidar el documento final denominado Acuerdo Ciudadano, así como tampoco iniciar el proceso de volanteo ni la reunión de Finalización de la etapa de las Actividades Complementarias con la comunidad, hasta tanto se logre el cumplimiento de las condiciones contractuales y por ende se informe la determinación por parte del IDRD de la ruta jurídica.

3. Cargue de la información en el portal de contratación estatal SECOP II:

Si bien, se ha venido avanzando en la organización y complementación de la información para el cargue de la misma en la plataforma SECOP II de los diferentes entregables de los componentes de diseño, y considerando el alto volumen, se requiere de un tiempo adicional al inicialmente previsto para subsanar las observaciones realizadas por el IDRD a dos componentes de la Etapa de Diseños Definitivos y al Componente de presupuesto.

Una vez dichas observaciones sean atendidas de forma adecuada y en caso de que la interventoría las considere conformes, se procederá con la aprobación correspondiente. Lo cual, permitirá realizar el cargue respectivo en la precitada plataforma.

SOPORTE JURÍDICO:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dado que el plazo contractual de la etapa de Actividades Complementarias inicialmente fue de siete (7) meses con una prórroga de dos (2)

meses, para un periodo total de nueve (9) meses, y considerando que el plazo del contrato podrá ser ampliado cuando se requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, precisando que esta prórroga NO generará mayores costos a la entidad, se solicita prórroga por un (1) mes .

SOPORTE FINANCIERO

La prórroga solicitada no genera erogación presupuestal, ni futuras reclamaciones para el IDRD, toda vez que, las actividades que se deben reprogramar en el tiempo y que se deben desarrollar por parte del contratista de obra, son las mismas pactadas desde el inicio del contrato en la etapa de Actividades Complementarias.

Lo anterior se soporta en que la naturaleza del contrato en la etapa denominada Actividades Complementarias corresponde a una suma fija pactada en el contrato de obra No. 3113-2023.

Así las cosas, la solicitud de prórroga es viable en la medida que no conlleva inconvenientes contractuales, dado que hemos cumplido con la totalidad de las obligaciones, así como, tampoco inconvenientes financieros, siendo que el valor del contrato se mantiene.

CONCLUSIONES:

Finalmente, como se ha sustentado a lo largo del presente oficio, y de acuerdo con la reprogramación de obra anexa, se solicita a la firma interventora CONSORCIO INTERDEPORTIVO 032, que realice los trámites y gestiones necesarias ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, para llevar a cabo la prórroga No. 3 de la Etapa de Actividades Complementarias del contrato de obra IDRD No. 3113 de 2023, por el término de un (1) mes, es decir desde el 23 de septiembre hasta el 22 de octubre de 2025.”

- G. Considerando lo anterior, la interventoría, con radicado IDRD No.20252100415742 y consecutivo de la interventoría No. INGI-50249-184-25 del 19 de septiembre de 2025, solicitó a la supervisión la aprobación de prórroga No. 3 del contrato de obra 3113-2023, por un (1) mes, esto es a partir del 23 de septiembre y hasta el 22 de octubre de 2025, correspondiente al plazo de ejecución de la Etapa de Actividades Complementarias, indicando lo siguiente:

“La interventoría ha recibido del CONSORCIO CENTRO DEPORTIVO 011 la comunicación con RADICADO 0538-UDS (sic), mediante la cual realiza la solicitud de prórroga No. 3 al plazo de ejecución de la Etapa de Actividades Complementarias del Contrato de Obra No. 3113-2023 dentro del cual se cita:

“En el marco del Contrato de Obra No. 3113 de 2023 celebrado entre Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD y Consorcio Centro Deportivo 011, cuyo objeto es “Contratar las obras y actividades complementarias del centro de entrenamiento deportivo UDS código IDRD 10-290” el cual se ha venido desarrollando de acuerdo con la programación aprobada, cumpliendo con la elaboración y entrega de la totalidad de los estudios y diseños técnicos a la fecha que hacen parte de las obligaciones contractuales.

Al respecto, vale la pena tener en cuenta los siguientes considerandos:

1. El contrato se encuentra dividido en dos (2) fases:

- **Primera etapa:** Estudios complementarios, con un plazo de siete (7) meses más dos (2) de prórroga, para un total de nueve (9) meses.
- **Segunda etapa:** Construcción, con un plazo de trece (13) meses.

Se precisa que el plazo total de ejecución del contrato de obra No. 3113-2023 a la fecha corresponde a veintidós (22) meses.

Ahora bien, considerando que dentro de las actividades establecidas de la prórroga solicitada actualmente se han realizado las siguientes actividades:

- *Entrega de diseños definitivos en físico.*
 - *Entrega de presupuesto y programación de obra.*
 - *Envío de observaciones por parte del IDRD a los diseños y presupuesto.*
 - *La aprobación del volante correspondiente a la reunión de finalización.*
- Ahora bien, de acuerdo a las actividades establecidas en el cronograma de obra se evidencia que aún se encuentran pendientes las siguientes actividades que son determinantes para la finalización en debida forma de la etapa de actividades complementarias, tales como:*

1. Atención de observaciones presentadas por parte del IDRD

Mediante comunicación del radicado IDRD No.20254200352713 del 13 de septiembre de 2025, con asunto “Informe de Supervisión sobre entregables de la Etapa de Diseño Definitivo y Presupuesto de la Etapa de Actividades complementarias Proyecto Coliseos Menores Nuevo Centro de Entrenamiento Deportivo – UDS”, y considerando que se deben atender observaciones realizadas en el mismo, se requiere de mayor tiempo, con el fin de dar respuesta de lo indicado en el citado documento.

2. Presentación final y Acuerdo Ciudadano – Reuniones con la Comunidad:

Teniendo en cuenta que actualmente el contratista, y la interventoría, se encuentran realizando ajustes técnicos, financieros y económicos del proyecto final, dadas las observaciones presentadas por el IDRD en el radicado 20254200352713 del 13 de septiembre de 2025, no es posible consolidar el documento final denominado Acuerdo Ciudadano, así como tampoco iniciar el proceso de volanteo ni la reunión de Finalización de la etapa de las Actividades Complementarias con la comunidad, hasta tanto se logre el cumplimiento de las condiciones contractuales y por ende se informe la determinación por parte del IDRD de la ruta jurídica.

3. Cargue de la información en el portal de contratación estatal SECOP II:

Si bien, se ha venido avanzando en la organización y complementación de la información para el cargue de la misma en la plataforma SECOP II de los diferentes entregables de los componentes de diseño, y considerando el alto volumen, se requiere de un tiempo adicional al inicialmente previsto para subsanar las observaciones realizadas por el IDRD a dos componentes de la Etapa de Diseños Definitivos y al Componente de presupuesto.

Una vez dichas observaciones sean atendidas de forma adecuada y en caso de que la interventoría las considere conformes, se procederá con la aprobación correspondiente. Lo cual, permitirá realizar el cargue respectivo en la precitada plataforma.

SOPORTE JURÍDICO:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y dado que el plazo contractual de la etapa de Actividades Complementarias inicialmente fue de siete (7) meses con una prórroga de dos (2) meses, para un periodo total de nueve (9) meses, y considerando que el plazo del contrato podrá ser ampliado cuando se requiera con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual y teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, precisando que esta prórroga NO generará mayores costos a la entidad, se solicita prórroga por un (1) mes .

SOPORTE FINANCIERO

La prórroga solicitada no genera erogación presupuestal, ni futuras reclamaciones para el IDRD, toda vez que, las actividades que se deben reprogramar en el tiempo y que se deben desarrollar por parte del contratista de obra, son las mismas pactadas desde el inicio del contrato en la etapa de

Actividades Complementarias.

Lo anterior se soporta en que la naturaleza del contrato en la etapa denominada Actividades Complementarias corresponde a una suma fija pactada en el contrato de obra No. 3113-2023.

Así las cosas, la solicitud de prórroga es viable en la medida que no conlleva inconvenientes contractuales, dado que hemos cumplido con la totalidad de las obligaciones, así como, tampoco inconvenientes financieros, siendo que el valor del contrato se mantiene.

CONCLUSIONES:

Finalmente, como se ha sustentado a lo largo del presente oficio, y de acuerdo con la reprogramación de obra anexa, se solicita a la firma interventora CONSORCIO INTERDEPORTIVO 032, que realice los trámites y gestiones necesarias ante el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD, para llevar a cabo la prórroga No. 3 de la Etapa de Actividades Complementarias del contrato de obra IDRD No. 3113 de 2023, por el término de un (1) mes, es decir desde el 23 de septiembre hasta el 22 de octubre de 2025.”

- H. Que a través de memorando con radicado No. 20254200362393 del 22 de septiembre de 2025, el Supervisor del contrato de Interventoría, solicitó a la Subdirección de Contratación adelantar los trámites para adelantar la prórroga del contrato, adjuntando para ello el documento de solicitud de modificación contractual suscrito por la Interventoría, en donde se estructuró, determinó, fundamentó y justificó las situaciones que motivan la modificación contractual, y de la conveniencia y oportunidad de proceder con la misma; por la Subdirectora Técnica de Construcciones, por la supervisora del contrato de interventoría y el apoyo a la supervisión del contrato, junto con la documentación soporte debidamente analizada por la interventoría, determinando así la viabilidad técnica, de la solicitud de prórroga del contrato “... por un término de un (1) mes al contrato de obra 3113-2023, contado a partir del día veintitrés (23) de septiembre de 2025; teniendo como nueva fecha estimada de terminación para la Etapa de Actividades Complementarias el 22 de octubre de 2025 y nueva fecha de terminación para el contrato el 22 de diciembre del 2026”, argumentando lo siguiente:

“(…)

De acuerdo con el cronograma establecido para la Prorroga No.2 del contrato de obra No.3113 de 2023 y en atención al seguimiento realizado al mismo por parte de la Entidad, se tiene que se avanzó en las siguientes actividades:

- *Entrega por parte de la interventoría de diseños definitivos en físico a la Entidad, con radicados IDRD 20252100312532, 20252100312792 y 20252100313552*
- *Entrega por parte de la interventoría de presupuesto y programación de obra a la Entidad, con radicados IDRD 20252100321912, 20252100339922 y 20252100330161.*
- *Envío de observaciones por parte del IDRD a la interventoría de los diseños y presupuesto, mediante radicados: 20254200237981, 20254200237961, 20254200237991, 20254200238441, 20254200239201, 20254200239551, 20252100218667, 20254200240501, 20254200244851, 20254200307063, 20254200259751, 20254200259961.*
- *Aprobación por parte del IDRD del volante correspondiente a la reunión de finalización, la cual se realizó mediante radicado 20254200237691.*
- *Atención de observaciones realizadas por el IDRD, a la interventoría sobre los diseños y presupuesto, contestadas por la interventoría mediante radicados: 20252100360282, 20252100358652, 20252100372442, 20252100372382, 20252100372372, 20252100372122, 20252100372332, 20252100372302, 20252100372282, 20252100372212, 20252100372072, 20252100375842, 202521003, 20252100381682, 20252100393832.*

*De conformidad con las facultades y deberes de **la Supervisión** reguladas en el Artículo 84° de la*

Ley 1474 de 2011, así como lo establecido en el Numeral 5.3.1 del Manual de Contratación adoptado mediante Resolución IDRD No. 200 del 17 de Julio de 2020, así como lo indicado en el Anexo No.1- Anexo Técnico del proceso de selección IDRD-DG-LP-011-2023 el cual tiene como objeto “Contratar las obras y actividades complementarias del centro de entrenamiento deportivo la UDS código IDRD 10-290”; mediante radicado IDRD No. 20254200352713 del 13 de septiembre de 2025, la supervisión presentó para conocimiento de la Ordenación del Gasto y la Subdirección Técnica de Construcciones como Gerente del proyecto, la información atinente a los resultados de revisión y verificación para la Etapa de Diseños Definitivos que corresponde al treinta (30%) por ciento y el diez (10%) por ciento que corresponde al Presupuesto y Programación de Obra del valor de los costos de Actividades Complementarias, realizados por la Supervisión y el equipo de especialistas que brindan apoyo a la supervisión del contrato.

A su vez, mediante radicado 202547200287741 del 16 de septiembre de 2025, se dio traslado a la firma Interventora CONSORCIO INTERDEPORTIVO 032, del citado informe de supervisión de fecha 13 de septiembre de 2025, para su pronunciamiento.

Considerando lo indicado, la presente solicitud de prórroga No. 3, se realiza con el fin de dar continuidad a la correspondiente subsanación y / o revisión por parte de la interventoría y revisión por parte del IDRD, de cada uno de los productos que hacen parte de la etapa de Actividades Complementaria y lograr así contar con un concepto definitivo de los mismos.

Ahora bien, se precisa que la presente prórroga se concede bajo la premisa anteriormente expuesta y con la misma no se sanae algún presunto incumplimiento del Contratista y/o Interventor en caso de evidenciarse, y que el Instituto se reserva la facultad de iniciar un proceso sancionatorio, si así lo considera pertinente conforme lo establecido en las normas que regulan la materia.

Una vez analizada la solicitud que realizó el contratista de obra y que fue posteriormente avalada por parte de la firma interventora en la cual, entre otros, manifiesta:

“(…)

Así mismo, considerando el ANEXO 1 – ANEXO TECNICO del contrato de obra, numeral 3. Literal A. Actividades Complementarias y atendiendo la solicitud realizada por el contratista, por cuanto persisten los motivos que generaron la prórroga No. 3 de la etapa de Actividades Complementarias, la interventoría considera a lugar la prórroga del contrato de obra en un plazo de un (1) mes, esto es, a partir del 23 de septiembre y hasta el 22 de octubre de 2025, tiempo necesario para culminar la mencionada Etapa. Finalmente se precisa que la presente solicitud de prórroga no genera erogación presupuestal para la Entidad.”

De acuerdo con lo solicitado por el contratista de obra y avalado por la Interventoría, este Instituto encuentra jurídicamente viable adelantar la presente modificación contractual, lo anterior enmarcado en la normatividad vigente y de conformidad con la regulación aplicable a la contratación estatal, en la cual se permite modificar los contratos estatales bajo condiciones que permitan la verificación de una causa objetiva, cierta nuevas o imprevistas, que justifique la modificación, así como a la existencia de previsiones legales que sustenten, asegurando así la correcta ejecución del objeto contractual con el objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de la entidad contratante y siempre en aras de garantizar la prevalencia del interés público.

En este contexto, la modificación de los contratos estatales procede cuando sea necesario para lograr los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, “para ampliar o reducir los plazos de ejecución de este, entre otras razones, **por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...).**” (Negrilla fuera de Texto).

Es así que, en el Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse a la <<modificación>> de los contratos ha resaltado que, esta debe ser <<excepcional>> y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes:

“(…)

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) **la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado** y ii) **la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas**, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

3. Límites de orden formal, que comprenden: i) **La solemnidad del contrato de modificación**, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) **la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial** que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

4. Límites de orden material, que corresponden a: i) **la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato**, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada [...] (Negrilla fuera de texto).”

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)”

Ahora bien, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para (...) evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar”.

En ese sentido, la jurisprudencia advierte que la facultad de realizar modificaciones a los contratos estatales es limitada y debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto, pues una alteración extrema significaría un contrato diferente. Sin embargo, frente a situaciones excepcionales durante la ejecución de los contratos estatales, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, es viable modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público.

Por otra parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia con radicado 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, proferida el 24 de agosto de 2005, en relación con la modificación del plazo contractual, que indica lo siguiente:

“El plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones, afirmando lo siguiente:

“(…) la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en el, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo

establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Así las cosas, la modificación del plazo de ejecución, es viable en el entendido de que este no es un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, por lo que se puede modificar por acuerdo de las partes.

Conforme a lo expuesto, la solicitud de prórroga del contrato se encuentra jurídicamente viable, en la medida en que respeta los principios de la contratación pública y las limitaciones establecidas en la jurisprudencia, así mismo, la finalidad es el cumplimiento del objeto contractual sin afectar la esencia del contrato ni generar distorsiones en el procedimiento de selección inicial.

Por su parte, el numeral 5.3.4. “Modificaciones Contractuales” del Manual de Contratación del IDRD define la modificación contractual de la siguiente manera:

5.3.4 Modificaciones Contractuales

Son reformas o ajustes que se realizan a un contrato durante su ejecución, estas deben ser solicitadas por escrito, debidamente sustentadas, indicando los hechos imprevisibles en que se fundamenta la solicitud y que no pudieron ser identificados en la etapa de planeación. (...)

Para realizar cualquier modificación es obligatorio que el contrato se encuentre en ejecución, verificando que la modificación requerida no altere la esencia del Contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del Contratista.

Las modificaciones al Contrato pueden ser de los siguientes tipos:

(...)

5.3.4.2 Prórroga.

Este tipo de modificación consiste en la ampliación del plazo inicialmente pactado para la ejecución del objeto contractual. La solicitud de prorrogar podrá ser presentada por el supervisor o interventor del contrato o el contratista.

La prórroga del plazo no puede basarse en la mora de las partes por motivos de su propia culpa o negligencia, deberá obedecer a razones ajenas a su voluntad o derivado de un tercero. De igual manera, al prorrogarse el contrato deberá examinarse que el mayor plazo no implique una mayor erogación para la Entidad.”

En este contexto, tanto la normatividad vigente como el Manual de Contratación del IDRD y la jurisprudencia, señalan que el plazo de ejecución puede ser objeto de modificación contractual, dado que se considera un elemento accidental del contrato

De igual forma, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa, permite que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante. Facultad que ha sido ratificada por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C—300 de 2012.

Modificación contractual que, además, responde a las precisiones realizadas por el Consejo de Estado en distintos pronunciamientos, entre ellos: **1) el Concepto Radicado 3761 del 26 de enero de 2006** que permite que las modificaciones del contrato estén dadas por ajustes del valor, modificación del plazo inicial, del alcance del contrato, o reducción del valor con modificación de las obligaciones. Sin embargo, nunca podrán realizarse para hacer modificaciones al objeto de este, por cuanto esto equivaldría a la celebración de un nuevo contrato, de conformidad a lo indicado por el Consejo de Estado. En ese sentido, si se agrega, amplía, modifica, reduce o afecta el objeto contractual será realmente un contrato distinto y no una modificación; **2) el Concepto Radicado 2263 del 17 de marzo de 2016**, que señaló respecto de los límites para la modificación del contrato, que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aun su naturaleza” y **3) el concepto 2252 de 2015** que sobre las prórrogas de los contratos estatales, prevé que: “(...) (v) la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con

relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras(...). Subrayado fuera del texto original.

Lo anterior, en consonancia además con las pautas generales fijadas por la jurisprudencia conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, para [...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Modificación que resulta ser especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.

Así mismo, vale la pena mencionar respecto a la procedencia y/o pertinencia de efectuar modificaciones contractuales, que el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha referido lo siguiente: “De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *Ibidem*, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general–IV) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad”.

Por lo indicado anteriormente, se cumple con todos los requisitos esenciales para la modificación, tales como: (I) a la fecha el contrato se encuentra en ejecución, (II) El objeto principal no se ha agotado y no existe afectación alguna al objeto del contrato, (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual ni los límites legales establecidos para el efecto.

Concluyendo, esta supervisión que, conforme al análisis que realiza la interventoría se atiende la necesidad de realizar esta solicitud, precisando que, no se reconocerán mayores costos como consecuencia de la modificación.

Es importante mencionar, que la interventoría deberá continuar velando por el cumplimiento del contrato objeto de vigilancia, en conjunto de todas las obligaciones generales y específicas y disposiciones consignadas en el anexo técnico, apéndices y demás documentos relacionados, teniendo presente el estricto control sobre el cumplimiento de todos los aspectos financieros y contables que se deriven de esta modificación, controlando el presupuesto, de tal manera que no sobrepase el valor pactado y total del Contrato objeto de vigilancia acorde a los balances avalados por dicha Interventoría”.

(...)”

- I. Se aclara que el componente técnico designado para la ejecución de la obra así como la interventoría y la supervisión del Contrato de Interventoría junto con el contratista, tienen la responsabilidad por la correcta ejecución de los trabajos y actividades conforme con los diseños, especificaciones técnicas, normativas vigentes y condiciones del presente contrato de

- obra, y en este sentido cualquier deficiencia, error técnico, vicio oculto, incumplimiento normativo o daño derivado de la ejecución que implique cualquier modificación al contrato, debe sustentarse y justificarse por ellos.
- J. Que, la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, determina en su artículo 3 los Fines de la Contratación Estatal y establece qué: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
- K. Que en lo que atañe a los principios orientadores de las actuaciones administrativas y en estricta relación con los Fines de la Contratación y en especial, de *“la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”* se tiene que la Constitución Política, en su artículo 209°, indica lo siguiente, en relación con la eficacia, economía y celeridad:
- (...)
- “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*** (cursiva y negrilla fuera de texto origina
- (...)
- L. Que, así las cosas, de todo lo anterior se resume entonces lo que ha sido llamado por la doctrina y la jurisprudencia como la “cláusula de buena administración” que deviene del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, entendida como un postulado normativo que ordena que: (i) la Administración garantice los derechos de los administrados cuando entran en interacción con ella, (ii) se ejecute de buena fe y bajo el estándar de la debida diligencia los deberes funcionales que el ordenamiento jurídico convencional, constitucional y legal le ha confiado y (iii) se adopten las decisiones que correspondan de manera razonable y ponderada conforme a los valores, principios y reglas que se desprenden del marco jurídico legal, constitucional y convencional, conforme a los valores, principios y reglas que se desprenden del marco jurídico legal, constitucional y convencional
- M. Que además como colorario de lo anterior el Estatuto General de contratación de la Administración Pública contempló la modificación de las condiciones del contrato como una forma para hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad y continuar atendiendo la Gestión de la Entidad
- N. Que la presente modificación no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.
- O. Que tanto la solicitud contractual y los anexos que soportan la modificación hacen parte integral de presente documento.
- P. Que, de acuerdo con la documentación aportada por la Subdirección Técnica de construcciones, la presente prórroga resulta oportuna, conveniente y se encuentra debidamente

justificada.																			
Q. Que, con base en la información suministrada, analizada y verificada por la Subdirección Técnica de Construcciones, la Interventoría del contrato IDRD-CTO-3113-2023, la Supervisión y apoyo a la Supervisión, emitida bajo de conformidad con los documentos anexos al presente otrosí, el Ordenador del Gasto y el contratista en ejercicio de la autonomía de la voluntad, celebran la presente modificación al Contrato, la cual se regirá por las siguientes:																			
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES																			
1	PRORROGAR por un (1) mes la Etapa de Actividades Complementarias del contrato de obra No. 3113-2023, contado a partir del día veintitrés (23) de septiembre de 2025; teniendo como nueva fecha de terminación para la misma el 22 de octubre de 2025 y para la etapa de Obra el 22 de noviembre del 2026. Por lo anterior el plazo de ejecución quedará de la siguiente manera: <table border="1"> <thead> <tr> <th>ETAPAS DEL CONTRATO</th><th>PLAZO ETAPA</th><th>FECHA DE INICIO</th><th>FECHA DE TERMINACIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ETAPA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS</td><td>Diez meses (10) meses</td><td>23/10/2023</td><td>22 de octubre de 2025</td></tr> <tr> <td>ETAPA CONSTRUCCION</td><td>Trece (13) meses</td><td>23/10/2025</td><td>22 de noviembre del 2026</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td>Veintitrés (23) meses</td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>			ETAPAS DEL CONTRATO	PLAZO ETAPA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	ETAPA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	Diez meses (10) meses	23/10/2023	22 de octubre de 2025	ETAPA CONSTRUCCION	Trece (13) meses	23/10/2025	22 de noviembre del 2026	TOTAL	Veintitrés (23) meses		
ETAPAS DEL CONTRATO	PLAZO ETAPA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN																
ETAPA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	Diez meses (10) meses	23/10/2023	22 de octubre de 2025																
ETAPA CONSTRUCCION	Trece (13) meses	23/10/2025	22 de noviembre del 2026																
TOTAL	Veintitrés (23) meses																		
2.	RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍA: El contratista se compromete a informar a la aseguradora, de la modificación realizada y deberá remitir y cargar a la plataforma SECOP II para la revisión y aprobación a la Subdirección de Contratación del IDRD y entregar copia al interventor o supervisor del contrato (según corresponda) dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la modificación.																		
3.	DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente acta, la solicitud de prórroga del contrato suscrita por EL(A) CONTRATISTA, el documento de justificación suscrito por la Interventoría, el memorando de aval del supervisor del contrato, la certificación de aportes parafiscales del contratista y demás documentación soporte del contratista y la justificación suscrita por el supervisor del contrato.																		
4.	VIGENCIA: Los demás términos, condiciones y estipulaciones del estudio previo y del Contrato en mención, así como todas las condiciones contenidas en los documentos que lo integran, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente reinicio y modificación.																		
5.	Las partes conocen, comprenden y aceptan todas las estipulaciones contenidas en este documento que es parte integral del contrato.																		
6.	De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.																		

7.	La presente modificación requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes a través de la plataforma del SECOP II.
----	--